

INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA "Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante".

Fecha de elaboración: 10 de noviembre de 2019

Título o denominación de la consulta pública: Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados y Compartición de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante.

Descripción de la consulta pública: El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") en el período de Consulta Pública, que fue del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019**, recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia de Compartido de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante (la "**Propuesta**"), a través de la siguiente dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

El Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar en el proceso consultivo el "Formato para participar en la Consulta Pública", a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto -de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- y con relación al proceso consultivo el cual no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

Objetivo: Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre la Oferta de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:
Unidad de Política Regulatoria.

Descripción de los participantes en la consulta pública: Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L de C.V., AT&T Norte, S. de R.L de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L de C.V., ("AT&T")
2. AXTEL, S.A.B. de C.V. ("AXTEL")
3. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ("CANIETI")
4. BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., (conjuntamente "GRUPO TELEVISA")
5. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. ("MEGACABLE")
6. ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES ("PROMTEL")
7. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. ("TELEFÓNICA")
8. UC Telecomunicaciones S.A.P.I de C.V. ("UC TELECOM")

Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto: Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el **10 de septiembre de 2019**, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que, el Instituto agrupó los comentarios vertidos por los participantes conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación. No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet¹ del Instituto.

¹ <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-enlaces-dedicados-y-comparticion>

Lo contenido en la presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de Oferta de Referencia presentada por el AEP, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

I. De la sección "Definiciones"

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

De la Sección de Definiciones, al respecto ATT, CANIETI y UC TELECOM solicitaron eliminar los conceptos de "Verificación en Falso", "Visita Técnica en Falso", así como sus referencias a estos conceptos.

GRUPO TELEVISIA solicitó que se defina claramente en la ORCI que los ductos de las acometidas hacen parte de la infraestructura pasiva sujeta a compartición y que todo tipo de elementos considerados dentro de la definición de infraestructura pasiva está sujeto a compartición.

Respuesta del Instituto

Respecto del comentario sobre la eliminación de las definiciones indicadas, se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos por el AEP ofrecen condiciones más favorables para la competencia, provisión de los servicios o mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta de Referencia vigente y no limitan la prestación de los servicios.

Por lo que los dos conceptos que propuso el AEP como nuevas definiciones no se incluirán en la sección Definiciones toda vez que Verificación y Visita Técnica son parte de esta sección, y lo que propone el AEP es una característica concreta de las mismas que se entienden por sí mismas sin necesidad de realizar nuevas definiciones.

II. De la sección "III. Información relacionada con los servicios" de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto MEGACABLE y CANIETI indicaron que la ORCI Fija, a través del SEG, debe de presentar la información de las características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Oscura.

Adicionalmente, observaron que la propuesta de Oferta se establece que el único medio de comunicación entre Telmex y el CS es el SEG, sin embargo, no se ofrece ninguna alternativa o se considera otra posibilidad de comunicación cuando el SEG tenga un mal funcionamiento o esté fuera de servicio, lo cual pone en desventaja a los CS frente al AEP.

Por otro lado, CANIETI propuso que se implemente un sistema de trazabilidad y auditabilidad a través del SEG. Así como también que en la ORCI Fija se estipulen parámetros de búsqueda al momento de realizar consultas en el SEG, permitiendo las solicitudes y consultas de varios tipos de infraestructura (subterránea y aérea) de forma simultánea, además de permitir el acceso multiempresa en la sesión de la consulta. También que se incluya una cláusula en la ORCI Fija sobre información errónea en el SEG incluyéndose las penalizaciones correspondientes. Eliminar los cobros asociados a las visitas técnicas en falso causadas por el AEP, y exigir a éste demostrar que es el actual propietario de la infraestructura por la que cobra.

UC TELECOM solicitó que se establezca la obligación del AEP para indicar la ocupación de cada uno de los elementos con base en la unidad de medida que le corresponda. También sugirió que la consulta de información no deberá estar restringida únicamente al usuario administrador. Adicional, en caso de falla del SEG, se aplique un medio alterno, siendo Telmex el responsable de actualizar el SEG con los acuerdos a los que se hayan llegado en dichos medios alternos. También que se establezca que toda la información que se genere durante el desarrollo de las actividades y los procedimientos se integrarán al SEG indicándose fecha y hora de la actualización.

Con respecto al GRUPO TELEVISA sugirió que se incluya en la Oferta un esquema de penalizaciones para los casos en los que el AEPT no garantice la consignación de información actualizada en el SEG, sugiriendo una penalización equivalente al 5% del monto facturado por visitas técnicas en el mes. Solicitó que se incluya una cláusula en la Oferta que incluya las penalizaciones correspondientes para los casos en los que el AEPT incumpla su obligación de mantener actualizada la información referente a su infraestructura en el SEG. Así como también que se eliminen los cobros asociados a las visitas fallidas que sean consecuencia de la falta de actualización de la información en el SEG. Además, que se exija al AEPT demostrar que es el actual propietario de la infraestructura por la que cobra.

Por otra parte el mismo concesionario, también sugirió que se implemente un sistema de trazabilidad y auditabilidad a través del SEG proponiendo más específicamente que se cree un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que todo sea inmodificable, por otra parte también consideró necesario que se transfiera la administración del SEG a un tercero o que se imponga un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y de aviso al IFT de cualquier anomalía.

Adicionalmente indicó, que es necesario que el SEG permita el acceso multiempresa al consultar proyectos de diferentes razones sociales. Además, solicitó que se le imponga al AEPT la obligación de adaptar y corregir los módulos de interacción dentro SEG: módulo para cargar el anteproyecto, los formatos del Anexo 1 de la Oferta, las fechas de verificación de instalaciones, seguimiento de plazos y levantamiento de alertas por incumplimiento de estos, carga de archivos de los anteproyectos, espacio dedicado y debidamente diferenciado, espacio destinado a la información referente al personal que estará presente en las visitas técnicas incluyendo, entre otros, sus nombres y datos de contacto, para control adecuado de parte de los CS, espacios clasificados por NIS donde se pueda recopilar toda la información relacionada con los reportes trimestrales solicitados por el IFT, espacio dedicado para la comunicación directa entre el CS y el AEP, en sí que se implemente un panel de notificaciones en el SEG y que el AEP implemente un SEG mejorado basado en API.

Finalmente, sugirió que se cree un comité técnico para auditar las decisiones del AEP en lo referente a la compartición de infraestructura y que se establezca en el SEG una funcionalidad que permita hacer la gestión de todos los formatos sobre la plataforma.

Respuesta del Instituto

Respecto al comentario de las características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Oscura que debe contener el SEG, el Instituto indica que estos servicios se ponen a disposición del CS una vez agotadas las alternativas que el mismo procedimiento de Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil prevé, es decir, cuando exista la condición de saturación en ductos o postes de una ruta solicitada por el CS y tampoco no exista una ruta alterna viable, además de que no sea posible recuperar espacios, o realizar adecuaciones, por lo tanto las características y disponibilidad de dichos servicios están en función de los supuestos antes mencionados y hasta ese momento se puede tener conocimiento de las características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Oscura para la ruta solicitada por

el CS, por lo que en definitiva no es posible atender el comentario debido a las condiciones de la misma oferta.

En relación a los comentarios vertidos por distintos concesionarios para que en la Propuesta de Oferta de Referencia se indiquen las situaciones en las que el SEG dejara de estar disponible por interrupción o falla, se reitera que en la ORCI vigente se encuentran señalados los mecanismos por los cuales un CS tendrá acceso a la tramitación de sus solicitudes de servicio, por lo que en este sentido, la Oferta de Referencia que autorice el Instituto evaluará dicho comentario para que se clarifique en la Propuesta de Oferta de Referencia el mecanismo para que cuando el SEG no esté disponible, en el sentido de que el AEP habilite un número telefónico para atención a los CS, así como una dirección de correo electrónico. Lo anterior en términos mencionados en la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas.

Respecto a los comentarios de implementar en el SEG un sistema de trazabilidad, parámetros de búsqueda al momento de realizar consultas, permitir la consulta de varios tipos de infraestructura (subterránea y aérea) de forma simultánea y acceso multiempresa, este Instituto considera que son nuevas funcionalidades del SEG por lo que deberá ser evaluado a la luz de los alcances del sistema y los comités técnicos de este.

Por otra parte, respecto a la veracidad de la información contenida en el SEG y que esta no se encuentre errónea, este Instituto considera que el SEG es un elemento fundamental a considerar en el análisis integral en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto, por lo que la disponibilidad de la información se evaluará tomando en consideración la Medida TRANSITORIA TERCERA de las Medidas Fijas que establece lo relacionado a la información sobre la infraestructura del AEP y que deberá incluir, entre otras, toda la información de la infraestructura sobre la cual es propietario, la identificación de capacidad excedente y además de aquella a la que se hace referencia en la sección "IV. Información relacionada con los servicios" de la ORCI vigente, información que deberá ser veraz.

Derivado de lo anterior se realizarán las evaluaciones pertinentes para modificar lo que corresponda a los procedimientos, incluyendo lo relacionado al alcance e impacto de la visita técnica, así como clarificar que toda la información de la infraestructura del AEP deberá estar completa y correcta en el SEG.

Es de aclarar que la información relativa a la infraestructura del AEP que se proporcione a los CS a través de dicha plataforma deberá actualizarse mensualmente conforme a lo indicado en la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas. Si bien el SEG debe contemplar toda la información de infraestructura del AEP completa y correcta, no se hace explícito en las Medidas

fijas que el AEP deba indicar la ocupación de la infraestructura por cada uno de los elementos ya instalados. Por lo tanto, no se hace posible establecer la obligación al AEP para indicar la ocupación de cada uno de los elementos con base en la unidad de medida que le corresponda, como lo solicitó UC TELECOM.

Finalmente, respecto al SEG y los comités asociados al sistema es de recordar que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/280514/127, el Pleno del Instituto emitió el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LOS COMITES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN", a través del cual se creó el Comité Técnico del SEG en los servicios de telecomunicaciones fijos el cual es permanente y preside y coordina el Instituto. En dicho comité se definen, a propuesta del AEP los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al SEG, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables. Por lo tanto, lo sugerido en los comentarios relacionado a lo antes señalado estaría atendido a través de estos comités.

III. De la sección "1. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil" de la Propuesta de Oferta de Referencia

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto PROMTEL sugirió que en el anteproyecto o en algún mecanismo complementario se establezca que la información obtenida en la visita técnica con relación a la capacidad de ductos sea registrada en el SEG, así mismo sugiere se elimine la restricción de que el solicitante puede reenviar su solicitud por una sola ocasión; aclara que estas sugerencias aplican también al servicio de canales ópticos y renta de fibra oscura.

Por su parte AXTEL indicó que la propuesta de oferta presentada por el AEP no debe ser considerada por el Instituto debido a que esta propuesta no cumple con lo establecido en la medida CUDRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

También sugirió que se considere que los CS pueda hacer uso de la infraestructura existente (subidas o bajadas a postes) en los casos en que la autoridad o administradores de inmuebles no permitan realizar trabajos adicionales a los ya existentes.

Por otra parte, con respecto a los procedimientos realiza una serie de comentarios a diferentes etapas como a continuación se describen, para la Etapa 2 del procedimiento de Programación y realización de Visita Técnica, sugirió mantener la obligación del AEP de programar la visita de verificación a la conclusión de los trabajos de acondicionamiento o en su caso el AEP debe subir al SEG el reporte detallado y fotográfico de los trabajos realizados para poder verificar lo anterior. Así mismo, sugirieron que para el numeral 2.1.3.1: Ruta Alternativa se incluya un apartado de solicitud de ruta alterna o bien implementar un mecanismo que permita llevar la continuidad del proceso de la ruta alterna dentro de los tiempos establecidos en la oferta.

De la misma manera para la Etapa 3 Elaboración de Anteproyecto y Programa de Trabajo, sugirió se incluya que la información deberá ser entregada por parte del AEP en un tiempo no mayor a 2 días naturales, así como como también que el CS podrá aplicar una penalización al AEP por el incumplimiento de la entrega de la información, siendo el equivalente al costo que represente la Visita técnica al CS.

Para la Etapa 5 Instalación de Infraestructura sugirió se amplíe el plazo de instalación a 20 días hábiles si el CS no cuenta aún con el permiso por parte de las autoridades. Así mismo permitir un tiempo de notificación de 10 días hábiles al término de la instalación.

De la Etapa 6 Verificación de Instalación de Infraestructura, sugirió que se incluya que el AEP deberá asistir a la verificación con: 1) el plano técnico que se haya levantado durante la Visita Técnica y 2) con el plano de anteproyecto entregado por el CS y aprobado por el AEP.

Para la Etapa 7 Corrección de Instalación, solicitó que se apliquen las condiciones de que el CS tendrá 10 días hábiles para enviar la información correspondiente; y en los casos en que haya sido necesario tramitar un nuevo permiso y este aún no se encuentre liberado por parte de la autoridad, el plazo pueda prorrogarse cuando menos por 20 días hábiles más. También solicitó eliminar el numeral 7.1.1 y el numeral 7.3. Adicionalmente, sugirió que se contemple que en caso de que el CS requiera instalar algún elemento adicional se incluya un procedimiento para que el CS dé aviso al AEP sobre dicha situación y así obtener la autorización del AEP y no afecte el plan de trabajo.

Finalmente indicando que estas mismas observaciones las solicitaron para los diferentes servicios de la oferta donde aplique.

MEGACABLE por su parte sugirió que se reduzcan los plazos máximos en los procedimientos para la contratación de los servicios o bien, establecer la

posibilidad de ofrecer el servicio de canales ópticos de alta capacidad y/o la renta de fibra oscura en una etapa temprana de la solicitud de servicio.

Por su parte ATT solicitó eliminar, del numeral 1.2 Ductos y 1.3 Pozos, lo referente a que se debe realizar visita técnica para determinar capacidad existente, esto debido a que el SEG ya indica cuando existe capacidad excedente y por lo tanto no consideran necesario la visita técnica para verificarlo.

Referente a los procedimientos, ATT solicitó eliminar de la Etapa 1 el numeral 2.1.1.2. Así mismo solicita eliminar de la Etapa 3 lo referente a que en la elaboración de anteproyecto se deberá incluir todas la mediciones y cálculos necesarios para determinar la capacidad excedente de la infraestructura. De la Etapa 5 Instalación de Infraestructura indicaron que se debe ampliar el plazo de 10 a 20 días. También de la Etapa 7 Corrección de Instalación ampliarse de 2 a 20 días y la Etapa 4 Verificación de Desinstalación de Infraestructura solicitaron eliminar el plazo de desinstalación o en su caso ampliarlo a 30 días.

Por su parte TELEFÓNICA solicitó que se contemple la opción de que la visita técnica sea autónoma, esto es, realizar la Visita Técnica por parte del CS sin la presencia del AEP.

Adicionalmente solicitan incorporar nuevos indicadores de desempeño específicos para los servicios y poder compararlos con los indicadores de los despliegues de fibra hasta el hogar que lleva a cabo el AEP.

Por su parte, CANIETI realizó una serie de comentarios como se describen a continuación:

Solicitó que se aclare *"La suma de las secciones de todos los cables y/o subductos instalados deberá no debe exceder el 80% de la sección total del ducto."*. También solicitó se eliminen los párrafos de los numerales 1.2.3 y 1.3.2 Criterios para determinar capacidad excedente en ductos y Criterios para determinar capacidad excedente en pozo, respectivamente, y que corresponden a la visita técnica para determina capacidad excedente, en la cual se realizarán todas las mediciones y cálculos necesarios para determinar si es factible o no. Indicó que esto mismo aplica para la misma etapa de todos los servicios.

Por otra parte, propuso que se establezca en la ORCI fija que la solicitud de isométricos para un NIS debe ser ilimitada sugiriendo además eliminar el numeral 1.3.3 Conexión a pozo porque implica una doble penalización.

Además de indicar la necesidad de que se establezca en la ORCI fija la obligación de ofrecer a los CS alternativas como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados.

Propuso que se establezca en la ORCI fija que la infraestructura pasiva (ductos, postes, etc.) de las acometidas debe compartirse.

Solicitaron que se establezca en la ORCI fija el permiso que deberían tener los CS de acceder a los ductos de mantenimiento, además que se implemente en la ORCI fija la obligación que tiene el AEP de demostrar técnicamente si hay posibilidad de recuperación de espacio.

Implementar penalizaciones para los casos en los que el AEP no envía las cotizaciones desglosadas.

La eliminación de las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte de los trabajos especiales, establecimiento en la ORCI fija que el AEP está en la obligación de poner a disposición de los CS la cotización todos los cargos asociados a la provisión del servicio, supresión del cobro por análisis de factibilidad, clarificación de los requisitos que debe contener el anteproyecto.

Finalmente, adicionar que se establezca que los ductos asignados para instalación deben cumplir los requerimientos especificados por el CS y definir una penalidad al AEP en caso de que la instalación sea inviable por falta de espacio en el ducto.

UC TELECOM indicó que, con respecto al anteproyecto, se indique en la ORCI fija que no se podrá rechazar anteproyectos por la falta de información y que se incluya el formato del anteproyecto. Observó que resulta improcedente que el AEP incluya en esta propuesta de Oferta de Referencia plazos extras para proporcionar los planos isométricos de los pozos.

En referencia al procedimiento de Visita Técnica indicó que por una parte debe ser un medio de confirmación/revisión de la respuesta del AEP el Análisis de Factibilidad y por otra que para el procedimiento de Análisis de Factibilidad se modifique para que se contemple que una vez ejecutado el Análisis de Factibilidad se notifique al CS como: factible tal cual se indica en el Anteproyecto, factible con ejecución de trabajos especiales, factible con ruta alterna, factible con uso de canales ópticos de alta capacidad de transporte, factible con renta de fibra oscura, o no factible y se deberá detallar las razones de cada una vez realizado posteriormente se podrá ejecutar la Visita Técnica para analizar y concretar in situ el servicio. En caso de encontrar alguna anomalía, se tendría que actualizar el resultado del Análisis de Factibilidad, estableciendo un plazo razonable para ello.

GRUPO TELEVISA solicitó que se estipule en la ORCI que la solicitud de pozos en los isométricos sea ilimitada, y no en bloques como ocurre actualmente, y que de manera óptima se realice el levantamiento de los isométricos durante la visita técnica.

Así mismo también solicitó que se estableciera en la Oferta que las solicitudes de servicios podrán ser mixtas en los casos que el CS lo requiera sugiriendo que se estipule en la Oferta la posibilidad de realizar consultas de información mixtas en el SEG (subterránea y área) y no por separado (incluyendo en una misma consulta la verificación de postes, pozos y ductos simultáneamente).

Por otro lado, para las alternativas en caso de que no exista capacidad excedente solicitó que se establezca en la ORCI fija la obligación de ofrecer al CS alternativas viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o a precios similares que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados.

Por otro lado, también planteó que se establezca en la ORCI la permisión a los CS de acceder a los ductos de mantenimiento. Indicó la importancia de que se prohíba la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación.

El concesionario puso de manifiesto que se establezca las condiciones de un SLA asociado a la aprobación de los formatos contemplados en la Oferta por parte del AEP con un plazo máximo de 3 días hábiles, así como también de un SLA genérico y estándar en la ORCI en donde se incluya que los procedimientos no contemplados en los SLA de la ORCI fija, tengan un tiempo límite que no sobrepase los 10 días hábiles incluso con la existencia de múltiples iteraciones.

Finalmente, solicitó que se establezcan que los ductos asignados para instalación deben cumplir los requerimientos especificados por el CS con una penalidad para el AEP en caso de que la instalación no sea inviable por falta de espacio en el ducto, así mismo que se establezca en la Oferta que los formatos patrimoniales deben otorgar como mínimo el plazo solicitado por los CS. En cuanto a prohibir la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación, se indica que la ORCI vigente no cuenta con un procedimiento que la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación, por lo que se considera que dicho comentario es atendido desde la ORCI vigente y estos serán reflejados en los mismos términos en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto.

Respuesta del Instituto

Con relación a los comentarios de que la propuesta de oferta presentada por el AEP no cumple con lo establecido en las Medidas fijas, se indica que esta debe reflejar, al menos, las mismas condiciones que las establecidas por el Instituto en la ORCI vigente para la provisión de estos servicios.

Derivado de lo anterior este Instituto realizará el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por el AEP, sin menoscabo de que también

se incluirán modificaciones que el Instituto considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la ORCI vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Fijas, y asegurándose que dichas modificaciones cumplirán con su objetivo de fomento a la competencia.

Por otro lado, para las modificaciones propuestas por el AEP y que el Instituto considera que mantienen o mejoran las condiciones de la ORCI vigente, que no atentan con lo establecido en las Medidas Fijas y no imponen condiciones que inhiben la competencia, dichas modificaciones se tendrán por aceptadas y se mantendrán dentro la oferta de referencia que en su momento autorice el Instituto.

Con respecto a los comentarios vertidos por PROMTEL en donde indica que se establezca que la información obtenida en la visita técnica con relación a la capacidad de ductos sea registrada en el SEG, se señala que es la Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica del procedimiento de Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil se describen las acciones que deberán realizarse una vez ejecutada la Visita Técnica, donde el CS o AS y el AEP firman el "Reporte de Visita Técnica" el cual contiene la información recabada de las acciones realizadas. Con esto se comprueba por las partes que la información contenida es veraz, completa y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto por parte del CS o AS.

Posteriormente el AEP digitaliza y agrega al expediente de la solicitud del CS o AS el "Reporte de Visita Técnica" en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la realización de la Visita Técnica. Dentro de este mismo plazo, el AEP deberá actualizar la información correspondiente en el SEG y registrar el resultado de la Visita Técnica.

Respecto a los comentarios de AXTEL relacionados con los procedimientos, se evaluará la pertinencia de los mismos con el objeto de que, en su caso, se proceda a realizar las modificaciones correspondientes que contribuyan a mejorar las condiciones para la provisión de los servicios, a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, y favorezcan la competencia.

Ahora bien, en particular para la Ruta Alternativa, se señala que el servicio de canales ópticos de alta capacidad de transporte y el servicio de renta de fibra oscura son alternativas que el AEP debe ofrecer al CS cuando en una determinada ruta no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas. Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto en la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas.

Con relación a los comentarios realizados por MEGACABLE se indica que no es posible establecer la posibilidad de ofrecer el servicio de canales ópticos de alta capacidad y/o la renta de fibra oscura en una etapa temprana de la solicitud de servicio, debido a que es en la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas establece que dichos servicios son alternativas que el AEP ofrece al CS cuando en una determinada ruta no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas.

Sobre los comentarios realizados por ATT y TELEFÓNICA, referente a la visita técnica para determinar capacidad existente, el Instituto analizará a la luz de lo establecido por las Medidas Fijas que la totalidad de la información sobre la infraestructura del AEP, incluye la identificación de capacidad excedente, estará disponible en el SEG, además de aquella a la que se hace referencia en la sección "IV. Información relacionada con los servicios" de la ORCI vigente.

Por lo que el Instituto realizará un análisis exhaustivo para determinar la posibilidad de que la Visita Técnica pueda ser considerada como una actividad no necesaria, esto debido a que el SEG indica cuando existe capacidad excedente y que es susceptible de compartición.

Finalmente, para los comentarios relacionados con los procedimientos, se indica que el Instituto evaluará de manera integral cada una de las etapas (tiempo de duración, secuencia o existencia de la misma), con el objeto de re estructurar en caso de ser necesario el procedimiento de tal manera que dichas acciones contribuyan a mejorar las condiciones vigentes para la provisión de los servicios.

Con respecto al comentario de TELEFÓNICA de incorporar nuevos indicadores de desempeño específicos para los servicios, se indica que en atención a lo dispuesto en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas que la Propuesta de Oferta de Referencia debe reflejar, al menos, las mismas condiciones que las establecidas en la ORCI vigente. En este sentido, se mantendrán en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto los términos y condiciones para la provisión de los servicios y cuantificación de los parámetros de calidad previamente establecidos en la ORCI vigente.

En relación con lo que indica CANIETI sobre la aclaración de *"La suma de las secciones de todos los cables y/o subductos instalados deberá no debe exceder el 80% de la sección total del ducto."* y su implicación con los criterios para determinar capacidad excedente en ductos y pozos para su posible eliminación, este Instituto realizará el análisis correspondiente, considerando que de las Medidas Fijas indican que en el SEG debe encontrarse la información de capacidad excedente, así como aquellos elementos suficientes para que los CS puedan elaborar sus planes de negocio, incluyendo la posibilidad de identificar la

factibilidad de sus proyectos de despliegue sin la necesidad identificar *in situ* la capacidad excedente de la infraestructura requerida, por lo que se mantendrán la secciones antes referidas en consistencia con lo autorizado en la ORCI vigente, misma que deberá reflejarse en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto.

Respecto al comentario del procedimiento 1.3.3 Conexión a pozo, que consiste en llevar a cabo la conexión de un pozo del AEP con un pozo del CS, se indica que, si bien es necesaria la existencia de este procedimiento para realizar dicha conexión entre distintas redes, también es propicio evaluar la viabilidad de que este no sea un proceso independiente a la solicitud de una trayectoria, sino parte de la misma solicitud. En este sentido se evaluará establecer que los pozos deberán estar plenamente identificados en la información disponible en el SEG, incluyendo los planos isométricos de estos, y representados con el detalle mínimo necesario para el diseño del anteproyecto. Por lo tanto, en su caso, los planos isométricos de pozos que requieren los CS deberían poder consultarse en el SEG.

Respecto de los comentarios realizados de que en la ORCI fija se establezca el acceso a los ductos de mantenimientos y a la infraestructura pasiva de las acometidas del AEP, el Instituto señala que el alcance del servicio estará definido de acuerdo al indicado en ORCI vigente. Lo anterior para salvaguardar la infraestructura compartida y que se facilite el acceso a la misma en términos de competencia.

Respecto al comentario de CANIETI de que se fije la obligación al AEP de demostrar técnicamente si hay posibilidad de recuperación de espacio, es de aclarar que en la ORCI vigente se establece el alcance del Trabajo Especial de Recuperación de Espacio, es un servicio contingente cuando en la Visita Técnica se detecte que se está haciendo un uso ineficiente de la infraestructura por elementos de la red del propio Telmex, y para la prestación de los servicios de Compartición de Infraestructura es necesario liberar espacio, lo cual es a solicitud de CS o AS. Al finalizar la Visita Técnica ambas partes firmarán el "Reporte de Visita Técnica" que contiene la información recabada y las acciones realizadas. Con esto se estaría acreditando la demostración técnica de la recuperación de espacio.

En atención al comentario relacionado con la implementación de penalizaciones para los casos en lo que el AEP no envía las cotizaciones desglosadas, se indica que en la ORCI vigente no existe la opción para que se le imponga algún tipo de sanción al AEP por ausencia del detalle en la cotización, por lo que el Instituto advierte que para otorgar una mayor transparencia a la solicitud de los servicios, evaluará determinar que la cotización que el AEP presente al CS incluya el desglose de cada una de las actividades a realizar, tiempos, así como los recursos tanto materiales como humanos dedicados, con su respectivo costo unitario, para la provisión de los servicios como se encuentra estipulado en la ORCI vigente.

Asimismo, se evaluará establecer que el AEP deberá observar este mismo criterio en la facturación, con el fin de que los CS tengan pleno conocimiento de los cobros desglosados, otorgando con ello mayor certidumbre a los procedimientos de los servicios.

Con relación a la eliminación de las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte de los trabajos especiales, este Instituto indica que los costos asociados a dichas actividades deberán ser cubiertos por el CS cuando sea requerido, a menos que acuerden lo contrario las partes. Lo anterior, en consistencia de lo dispuesto en la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas. Por lo tanto, la Oferta de Referencia que autorice el Instituto deberá reflejar dichas condiciones, las cuales también son referidas en la ORCI vigente autorizada por el Instituto.

Sobre el comentario para eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad, el Instituto no suprimirá dicho cobro sin embargo evaluará modificar el esquema de cobro del Análisis de Factibilidad de un cargo por kilómetro a un cargo por evento o servicio.

Por otra parte, con relación a la clarificación de los requisitos que debe contener el Anteproyecto, el Instituto advierte que esta situación le otorga una elevada discrecionalidad al AEP para rechazarlos, por lo que con el fin de minimizar las posibilidades de que sigan siendo rechazados, el Instituto considerará la conveniencia de determinar lo que se establecerá en el Anteproyecto. Este deberá contener las características y especificaciones técnicas de lo que se pretende instalar, conforme a la normatividad señalada en las Normas contenidas en el Anexo 2, así como demás aspectos técnicos y operativos para la correcta prestación de los servicios.

Respecto al comentario de que el Instituto defina una penalidad al AEP en caso de que la instalación sea inviable por falta de espacio en el ducto, se indica que en la ORCI vigente no existe la opción para que se le imponga algún tipo de sanción al AEP por tal situación, sin embargo para minimizar el impacto de no contar espacio en el ducto hasta una etapa avanzada como es la Etapa 5: Instalación de Infraestructura del procedimiento para la Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil el CS se advierte que el AEP no podrá requerir la contraprestación por la ejecución de la Etapa 2: Programación y realización de Visita Técnica cuando la información que se obtuvo mediante el SEG fuera imprecisa.

Con relación a los comentarios realizados por UC TELECOM de que no se pueda rechazar anteproyectos por la falta de información y que se incluya el formato del anteproyecto, además que sea considerado improcedente que el AEP incluya en la propuesta de Oferta de Referencia plazos extras para proporcionar los planos

isométricos de los pozos, el Instituto advierte que no se podrán rechazar Anteproyectos como consecuencia de información incompleta o imprecisa en el SEG bajo la premisa de que la información sobre la infraestructura debe estar contenida en el SEG incluyendo los planos isométricos.

Como se planteó anteriormente, con el fin de otorgar certeza a las partes y con ello reducir la discrecionalidad en la interpretación en la presentación de los Anteproyectos, el Instituto considerará determinar el Formato de Anteproyecto del servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el cual contendrá características suficientes para el dictamen por parte del AEP, este comentario no sólo ha sido expuesto únicamente por UC TELECOM, sino también por CANIETI en el sentido de dar claridad a las características necesarias para desarrollar el Anteproyecto.

Por otra parte, en lo que respecta a los plazos extras para proporcionar los planos isométricos que el AEP incluyó en su propuesta de Oferta, el Instituto advierte que esto no es procedente por lo que se reflejará en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto en los términos establecidos en la ORCI vigente.

Con relación a los procedimientos y las etapas de: Programación y realización de Visita Técnica, Elaboración de Anteproyecto y Análisis de Factibilidad, se indica que se realizan diversos ajustes con el fin de otorgar certeza a los CS, reduciendo plazos cuando sea considerado viable y se eliminarán etapas donde el AEP pudiera tener incentivos a tomar decisiones de manera discrecional. Por otra parte, el GRUPO TELEVISA indicó que la solicitud de pozos en los isométricos sea ilimitada y no en bloques como actualmente está operando la Oferta vigente, por lo anteriormente expuesto el Instituto indica que se analizará establecer que los pozos estarán plenamente identificados en la información disponible en el SEG, incluyendo los planos isométricos de estos, y representados con el detalle mínimo necesario para el diseño del anteproyecto mediante planos de proyección isométrica que deberán estar también disponibles en el mismo SEG.

Sobre el comentario para que en la Oferta se establezca las solicitudes de servicios mixtas (subterránea y área), el Instituto indica que con el fin de evitar condiciones diferentes a las que incurre el AEP respecto a sus propias operaciones, que generen a los CS costos innecesarios y/o que inhiban la contratación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura que pudieran afectar el proceso de competencia, se analizará incluir en la descripción del Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil el tipo de despliegue mixto, con el fin de poder generar la solicitud de infraestructura para red área y subterránea.

En atención al comentario emitido con relación a las alternativas en caso de que no exista capacidad excedente se indica que se establezca el acceso a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o similares que los servicios

de la ORCI inicialmente solicitados, este Instituto señala que no es procedente dicha alternativa, debido a que no se encuentran explícitas en las Medidas Fijas, por lo cual no es posible generar una nueva obligación al AEP que no esté bajo el amparo de las dichas medidas.

Por otro lado, en lo que respecta a que el CS pueda acceder a los ductos de mantenimiento el Instituto señala que el alcance del servicio estará definido de acuerdo al indicado en ORCI vigente. Lo anterior para salvaguardar la infraestructura compartida y que se facilite el acceso a la misma en términos de competencia.

Ahora bien, con lo relacionado a que se establezcan las condiciones de un SLA genérico y estándar en la ORCI. Al respecto, en atención a lo dispuesto en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas respecto a que la Propuesta de Oferta de Referencia debe reflejar, al menos, las mismas condiciones que las establecidas en la ORCI vigente. Sin embargo, este Instituto promoverá la mejor provisión del servicio de compartición de infraestructura pasiva mediante la revisión de los procedimientos y los parámetros de calidad a la necesidad de promover que el AEP proporcione el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, tal como lo establece la Medida VIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas.

Finalmente, para el último comentario relacionado con la penalización al AEP en caso de que la instalación no sea viable por falta de espacio en el ducto, se indica que esta solicitud fue planteada también por CANIETI por lo que dicha consideración es la misma indicada con anterioridad.

IV. De la sección "2. Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte".

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto PROMTEL sugirió que se indique expresamente los criterios con base en los cuales se determinará que no es factible proveer el servicio de canales ópticos, y con ello, se permita la renta de fibra oscura. Así mismo sugiere incluir los criterios que permitan determinar cuándo puede no resultar técnicamente factible proveer el acceso a la fibra oscura.

ATT sugirió cambiar el alcance debido a que el servicio se suministrará en la trayectoria que solicite el CS dentro de la misma localidad o trayecto. En los puntos terminales que se preste el servicio Telmex debe instalar el sistema de transmisión con tecnología DWDM, para suministrar el servicio se debe indicar el tipo de interfaz por lo que Telmex deberá llevar el enlace hasta el punto en el que CS cuente con ubicación. Los servicios deberán estar disponibles en los puertos STM-16, STM-64,

1GE, 10GE, 100GE. En caso de que no haya estas capacidades se ofrecerá fibra óptica oscura.

Por otra parte, con lo que respecta a la Etapa 2 del procedimiento para la contratación solicitan que sea revisado de modo que quede claro que no se trata de un proyecto especial sino de un servicio con tarifa regulada, y que para la Etapa 4, Verificación de Instalación, solicitan sea revisado para que en la recepción del servicio sea a partir de mediciones de funcionalidad, velocidad, y tasa de errores. Finalmente indicando en la Etapa 3 Facturación, en la cual solicitan que se deje de facturar a los dos días de recibida la solicitud de baja.

CANIETI sugirió que se modifique el alcance y prestación del servicio, para que se indique que: el servicio de canal óptico se suministra en la trayectoria que solicite el CS o AS que incluya la misma localidad o tramo interurbano en el que no hubiese.

Actualmente sólo se proveerá cuando se haya certificado que no se cuenta con disponibilidad de infraestructura pasiva, por lo que en ambos puntos terminales de la trayectoria solicitada por el CS se deben instalar sistemas de transmisión con tecnología DWDM; para suministrar el servicio se indicará el tipo de interfaz de interconexión y los puntos A y B, que requiere el CS. El CS o AS deberá contar con ubicaciones en ambos puntos de presencia (podrán ser solicitados), el servicio se proveerá a través de los siguientes puertos que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología DWDM: STM-16, STM-64, 1 GE, 10 GE y 100 GE. Además, en caso de que no exista capacidad en la trayectoria solicitada, se notificará al CS o AS que no es factible proveer la solución y se ofrecerá la opción de contratar fibra óptica oscura, en este mismo sentido se solicitó que se revise que la cotización de canales ópticos para que no se entienda que son proyectos especiales.

Finalmente indicaron que la verificación de la instalación de infraestructura se debe realizar a partir de una medición de funcionalidad, velocidad y tasa de errores.

Respuesta del Instituto

Respecto a los comentarios de que se indique expresamente los criterios con base en los cuales se determinará que no es factible proveer el servicio de canales ópticos, y con ello, se permita la renta de fibra oscura y de que sólo se proveerá el servicio cuando se haya certificado que no se cuenta con disponibilidad de infraestructura pasiva, es de aclarar por este Instituto que la ORCI vigente contempla que el CS podrá considerar no factible la opción de una ruta alterna, cuando no es factible el proyecto original, pero cuando la cotización de la extensión de la ruta alternativa exceda en 40% el costo del proyecto original y podrá considerar Canales Ópticos de Alta Capacidad.

En caso de que la solución de canales ópticos de alta capacidad no sea técnicamente factible Telmex hará disponible al CS renta de Fibra Oscura. Sin embargo, se evaluarán estas opciones con el objetivo de que se puedan dar mejores condiciones para la prestación de los servicios y que los CS tengan la

opción de elegir la solución ya sea el servicio Canales Ópticos de Alta Capacidad y Renta de Fibra Oscura. Esto mismo podrá atender lo que respecta al comentario de que se incluyan los criterios que permitan determinar cuándo no puede resultar técnicamente factible proveer el acceso a fibra óptica.

En relación a los comentarios de que en los puntos terminales de la trayectoria solicitada por el CS Telmex debe instalar el sistema de transmisión con tecnología DWDM, se reitera que en la ORCI vigente se estipula que para solicitar el servicio de canal óptico se debe cumplir que en ambos puntos se cuente con sistemas de transmisión con tecnología DWDM del mismo fabricante instalados y en funcionamiento. Por lo que se señala que la Propuesta de Oferta de Referencia se encuentra en línea con las condiciones autorizadas en la ORCI vigente.

En atención a los comentarios de que el servicio se proveerá a través de los siguientes puertos que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología DWDM: STM-16, STM-64, 1 GE, 10 GE y 100 GE. Además, en caso de que no exista capacidad en la trayectoria solicitada, se notificará al CS o AS que no es factible proveer la solución y se ofrecerá la opción de contratar fibra óptica oscura, se reitera que en la ORCI vigente ya se encuentra estipulado que el servicio estará disponible a través de los puertos STM-16, STM-64, 1 GE, 10 GE y 100 GE de lado cliente que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología xWDM.

Respecto a la parte de que en caso de que no exista capacidad en la trayectoria solicitada, se notificará al CS o AS que no es factible proveer la solución y se ofrecerá la opción de contratar fibra óptica oscura, se reitera que será evaluada la modificación en el sentido de que quede a discreción del CS o AS decidir si en su caso solicita el servicio de canales ópticos de alta capacidad o en su caso el servicio de renta de fibra oscura.

Referente a los comentarios de que para la Etapa 4, Verificación de Instalación, sea revisado para que en la recepción del servicio se realice a partir de mediciones de funcionalidad, velocidad, y tasa de errores, se hace hincapié la ORCI vigente contempla que en dicha Etapa el CS o AS podrá realizar las pruebas que considere pertinentes para confirmar la entrega del servicio, por lo tanto, el CS puede solicitar las pruebas de mediciones de funcionalidad, velocidad, y tasa de errores.

En atención al comentario de que sea revisado de la Etapa 2 el procedimiento para la contratación, de modo que quede claro que no se trata de un proyecto especial sino de un servicio con tarifa regulada, este Instituto reitera que la Propuesta de Oferta presentada por el AEP debe cumplir, por lo menos, con lo establecido en la Oferta Vigente.

En lo que respecta a los comentarios que se modifique el alcance y prestación del servicio para que se indique que el servicio de canal óptico se suministra en la trayectoria que solicite el CS o AS que incluya la misma localidad, trayecto o tramo interurbano en el que no hubiese, es de recordar que el servicio se suministra en el segmento definido como la ruta entre los puntos de presencia solicitado por el CS

o AS en el que se certifique que no se cuenta con disponibilidad de infraestructura pasiva. Además, el CS o AS debe contar con coubicaciones en ambos puntos de presencia. En caso de no contar con alguno podrá solicitar el servicio de coubicación siempre y cuando sea técnicamente factible.

Respecto al comentario de que para suministrar el servicio se debe indicar el tipo de interfaz de interconexión y los puntos A y B, que requiere el CS, se reitera que en la ORCI vigente ya se encuentra estipulado que el CS o AS deberá entregar el formato de solicitud del servicio disponible mediante el SEG en donde se indique el tipo de interfaz de interconexión, los puntos A y B y fecha de entrega.

En cuanto a los comentarios de que Telmex deberá llevar el enlace hasta el punto en el que CS cuente con coubicación y que podrán ser solicitados, se reitera que en la ORCI vigente ya se encuentra estipulado que para solicitar el servicio de canal óptico se debe cumplir que el CS o AS debe contar con coubicaciones en ambos puntos de presencia. En caso de no contar con alguno podrá solicitar el servicio de coubicación siempre y cuando sea técnicamente factible con el fin de que el AEP lleve a cabo el Programa de Trabajo. Además, este servicio se entrega al CS o AS con interfaces ópticas estándar en gris en ambos extremos en las coubicaciones del CS o AS en las centrales del AEP (puntos de presencia).

Respecto al comentario sobre, de la Etapa 3, Facturación, que se deje de factura a los dos días que de recibida la solicitud de baja. Se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos ofrecen condiciones más favorables para la competencia, para la provisión de los servicios que la ORCI vigente, además mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta e Referencia vigente y no limitan la prestación de los servicios.

V. De la sección "2. Servicio de Fibra Oscura".

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto ATT indicó que la facturación de este servicio como trabajo especial no debe ser procedente.

Por otra parte, con respecto a los procedimientos, indicó que la Etapa 4 Verificación de Provisión del Servicio no aplica la verificación visual y que se debe realizarse con un procedimiento de verificación de la calidad de la fibra.

En esta misma sección, TELEFÓNICA solicitó que el servicio de fibra oscura debe estar incluido como una obligación directa y no como una obligación subordinada.

Respuesta del Instituto

Respecto del comentario sobre que la facturación del servicio de Fibra oscura como trabajo especial no aplica, se hace hincapié la propuesta de Oferta de referencia presentada por el AEP debe contener al menos lo establecido en la ORCI vigente, por tal motivo, se realizarán las modificaciones pertinentes conforme a esta la cual no considera a dicho servicio como Trabajo Especial.

En lo que respecta al comentario de que la Etapa 4 Verificación de Provisión del Servicio no aplica la verificación visual y que se debe realizarse con un procedimiento de verificación de la calidad de la fibra, es de recordar que la ORCI vigente no contempla que en dicha etapa el CS o AS puede validar que el Servicio de Fibra Oscura se encuentre funcionando correctamente. Además, el CS o AS podrá realizar las pruebas que considere pertinentes para confirmar la entrega del servicio; esto incluye que la Verificación de Provisión del Servicio puede realizarse con un procedimiento de verificación de la calidad de la fibra a consideración del CS.

En cuanto a que el servicio de Fibra Oscura debe estar incluido como una obligación directa, las Medida Fijas no lo definen de esa manera, sin embargo, para contar con una propuesta que permita tener un acceso más expedito a la Fibra Oscura se evaluará la viabilidad de que a discreción del CS o AS este pueda decidir, si en su caso solicita el servicio de Canales Ópticos de alta capacidad o en su caso el servicio de Renta de Fibra Oscura en un mismo tiempo.

Es de importancia reiterar que la Oferta Vigente contempla este servicio en el cual el AEP pone a disposición la fibra óptica de su red bajo una configuración punto a punto, que se da cuando en la ruta solicitada por el CS, no existe capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, ni la factibilidad de proveer canales ópticos de alta capacidad. Por lo tanto, el servicio la Renta de Fibra Oscura no se encuentra considerada como una obligación directa.

VI. De la sección “3. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres” de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto ATT y CANIETI solicitaron que se elimine la restricción de solo poder instalar microondas. Así mismo eliminar la penalización de por no asistir a la visita técnica y eliminar de la Etapa 3 lo referente a que en la elaboración de anteproyecto se deberá incluir todas la mediciones y cálculos necesarios, así como también de la Etapa 7 Corrección de Instalación ampliarse de 2 a 20 días.

CANIETI solicitó eliminar del procedimiento del Servicio de Acceso y Uso compartido de torres la Etapa 2 2.1.1.2, penalización por no asistir a una Visita Técnica, Así

mismo, suprimir del numeral 4.3 que en caso de que el CS o AS no se presente a la visita de verificación de desinstalación, Telmex, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura finalmente para la Etapa 7 solicitó ampliar el plazo de 2 a 20 días hábiles.

Respuesta del Instituto

Respecto de los comentarios sobre que se elimine la restricción de solo poder instalar microondas, este Instituto considera que con el fin de evitar posibles prácticas de discriminación que pudieran restringir la competencia y por ende la instalación de equipos de telecomunicaciones en las torres del AEP se considerará la modificación del texto, a efecto de complementar el alcance con sistemas de microondas, sistema celular o cualquier otro de radio frecuencia.

Respecto al comentario de eliminar del procedimiento del Servicio de Acceso y Uso compartido de torres Etapa 2 2.1.1.2, penalización por no asistir a una visita técnica, se hará la valoración de la modificación de dicho procedimiento en el sentido de que no resulta procedente aplicar penalización alguna a los CS bajo el concepto de "Visita Técnica en Falso" en los casos en que la programación de la Visita Técnica derive del caso en que el CS requiera llevar a cabo la Visita Técnica para determinar la capacidad excedente porque la información se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG o porque en su caso se identifique que era imprecisa.

En atención al comentario de que se elimine de la Etapa 3 lo referente a que en la elaboración de anteproyecto se deberá incluir todas la mediciones y cálculos necesarios, se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta de Referencia, ya que en la ORCI vigente se estipula que una vez que el CS o AS cuenta con su NIS, puede rechazar la propuesta de programación de Visita Técnica del AEP debido a que ya cuenta con un Anteproyecto con información suficiente del SEG. Dicho esto, se reitera que en la Visita Técnica donde los CS o AS pueden ratificar in situ la información obtenida del SEG, y/o realizar las mediciones y cálculos necesarios y determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido.

Por otra parte, este Instituto considera que el SEG es un elemento fundamental a considerar en el análisis integral en la Oferta de Referencia que se autorice, por lo que la disponibilidad de la información se evaluará tomando en consideración la Medida TRANSITORIA TERCERA de las Medidas Fijas que establece lo relacionado a la información sobre la infraestructura del AEP y que deberá incluir, entre otras, toda la información de la infraestructura sobre la cual es propietario, la identificación de capacidad excedente y además de aquella a la que se hace referencia en la sección "IV. Información relacionada con los servicios" de la ORCI vigente,

información que deberá ser veraz. También se realizarán las evaluaciones pertinentes para modificar lo que corresponda a los procedimientos, incluyendo lo relacionado a las visitas técnicas, y contemplar toda la información de la infraestructura del AEP deberá estar completa y correcta en el SEG.

Ahora bien, con respecto del comentario de la ampliación del plazo de 2 a 20 días hábiles para la etapa 7, se señala que, conforme a lo señalado en la Medida CUADRAGESIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la Propuesta ORCI debe reflejar, al menos, las mismas condiciones aprobadas en la ORCI vigente. Dicho esto, esta propuesta del AEP no resulta en un beneficio evidente para la prestación de los servicios, además de que impone condicionantes al CS que constituyen situaciones no recíprocas a las aplicables al propio AEP lo cual puede inhibir la prestación de los servicios, por lo que se considera que dicho comentario es atendido desde la ORCI vigente y estos serán reflejados en los mismos términos en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto.

Sobre el comentario para eliminar del numeral 4.3 que en caso de que el CS o AS no se presente a la visita de verificación de desinstalación, Telmex, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura, se hace hincapié que la ORCI vigente, en que el Procedimiento de Baja de los servicios, establece claramente que el AEP y el CS realizarán de manera conjunta la verificación de la desinstalación en la fecha definida y aprobada por ambas partes, en la cual se determinará que se retiró la infraestructura del CS conforme a lo acordado en el programa de trabajo, por lo que el AEP registrará la verificación como satisfactoria, se redactará y se firmará el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura en el sitio de la verificación, una vez firmado se concluye con la facturación del servicio.

VII. De la sección "5. Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada" de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto ATT y CANIETI indicaron que la instalación de este servicio se realiza en el edificio de Telmex, por lo que no tiene sentido una visita de inspección y verificación.

CANIETI indicó que para este servicio no tiene sentido realizar proyecto ni visita técnica por lo que solicitó eliminar en las etapas 2 y 3 y modificar la etapa 5 dado que no se trata de una verificación visual, sino de la continuidad de un cableado. Así mismo, eliminar de los procedimientos la etapa de baja, dado que quien realiza

la desinstalación será el propio Telmex y se establezca que se deberá dejar de facturar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de baja del servicio.

Respuesta del Instituto

Respecto a los comentarios sobre eliminar en las etapas 2 y 3 y modificar la Etapa 5 dado que no se trata de una verificación visual, sino de la continuidad de un cableado, se reitera que en la ORCI vigente se estipula que una vez que el CS o AS cuenta con su NIS, puede rechazar la propuesta de programación de Visita Técnica del AEP debido a que ya cuenta con un Anteproyecto con información suficiente del SEG.

Por otra parte, este Instituto reitera que el SEG es un elemento fundamental a considerar en el análisis integral en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto, por lo que la disponibilidad de la información se evaluará tomando en consideración la Medida TRANSITORIA TERCERA de las Medidas Fijas que establece lo relacionado a la información sobre la infraestructura del AEP y que deberá incluir, entre otras, toda la información de la infraestructura sobre la cual es propietario, la identificación de capacidad excedente y además de aquella a la que se hace referencia en la sección "IV. Información relacionada con los servicios" de la ORCI vigente, información que deberá ser veraz. También se realizarán las evaluaciones pertinentes para modificar lo que corresponda a los procedimientos, incluyendo lo relacionado a las visitas técnicas, y contemplar toda la información de la infraestructura del AEP deberá estar completa y correcta en el SEG.

Respecto a modificar la Etapa 5 dado que no se trata de una verificación visual, dicho comentario es atendido desde la ORCI vigente y estos serán reflejados en los mismos términos en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto. Respecto a que se establezca que se debe dejar de facturar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de baja, es de aclarar que la Etapa de baja es necesaria para tener un control del retiro de equipo y cableado que se haya instalado, y para concluir el proceso de facturación de la prestación del servicio. Por tal motivo este Instituto mantendrá por lo menos las condiciones de la ORCI vigente.

VIII. De la sección "6. Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva" de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto MEGACABLE y CANIETI indicaron que la ORCI debe tener con respecto a los servicios o actividades (Visitas de verificación, Análisis de Factibilidad, Trabajos y Proyectos especiales) mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan, también indicaron que en cuanto a los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de estos servicios, todos sin

excepción, deben ser tramitados y correr a cargo del AEP, con lo cual el dueño de la infraestructura debe ser el obligado.

GRUPO TELEVISIA solicitó que se elimine el cobro por las labores de análisis de factibilidad de la Oferta o, en el peor de los casos, que se elimine la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. Además, que se establezca en la ORCI la penalización correspondiente para los casos en los que el AEPT se niega a compartir su infraestructura o llevar a cabo la visita técnica sin una justificación soportada por la Oferta equivalente al costo de una visita técnica, que será el resultado del precio por kilómetro por la cantidad de kilómetros involucrados en la solicitud del proyecto.

Respuesta del Instituto

Respecto del comentario de las visitas de verificación, Análisis de Factibilidad, trabajos y proyectos especiales deben tener mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan. Es de aclarar por este Instituto que la Oferta vigente contempla para las visitas de verificación como la actividad corresponde a la revisión de manera conjunta, entre Telmex y el CS, de los trabajos de instalación concluidos por el CS o AS para determinar si se cumplió sin desvíos a la normatividad y al proyecto que fue aprobado en el análisis de factibilidad, a fin de evitar afectaciones a los demás servicios de Telmex y a los de los CS, por lo tanto, el CS está en posibilidades de contar con toda la información y claridad sobre los criterios de la aplicación de las actividades de verificación y factibilidad. Por otro lado, los costos que estos generan se encuentra considerados en las tarifas de la Oferta y, en consecuencia, las tarifas aplicables serán calculadas y determinadas con base en modelos de costo emitidos por el Instituto. Estas tarifas se determinarán con base en información del AEP a la luz de los datos observados en la práctica internacional.

Respecto a los servicios de trabajos y proyectos este Instituto evaluará la propuesta considerando que cualquier facturación de las actividades que integran la Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil se realizará posteriormente a su ejecución y deberá contener cuando menos los plazos y desglose de los costos asociados, detallando material, equipo, actividades, tipo de personal involucrado, horas-hombre, etc., los cuales deberán ser incluidos en la cotización de los servicios y serán consistentes con la facturación.

Respecto del comentario de que se elimine el cobro por las labores de análisis de factibilidad o, en el peor de los casos, que se elimine la parametrización por kilómetro de dicho cobro, es de mencionar que este análisis permite detectar qué elementos de infraestructura requerirán acondicionamiento, para que el CS pueda colocar los elementos presentados en el anteproyecto. Sin embargo, este Instituto

evaluará la propuesta de que se realice el cobro por una contraprestación única, considerando que esto ayude a la eficiente prestación de los servicios y fomente la contratación de los servicios.

Por otra parte, con respecto a que se establezca en la ORCI la penalización correspondiente para los casos en los que el AEP se niega a compartir su infraestructura o llevar a cabo la Visita Técnica sin una justificación, se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta, ya que en la ORCI vigente se estipula que una vez que el CS cuenta con su NIS, puede rechazar la propuesta de programación de Visita Técnica del AEP debido a que ya cuenta con un Anteproyecto con información suficiente del SEG.

IX. De la sección "7. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva" de la Propuesta de Oferta de Referencia.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto ATT requirió ampliar el plazo de 2 días hábiles a 10 días hábiles para la solicitud de instalación de infraestructura, en este mismo sentido en los procedimientos para la Etapa 4, Revisión del Proyecto y Cotización, tanto ATT como CANIETI sugirieron que se agregara qué, si el CS considera que la cotización presentada por Telmex resulta demasiado onerosa o fuera de los estándares de la industria, podrá ofrecer su propio cable de fibra óptica para que sea instalado por Telmex y podrá solicitar la intervención el IFT para determinar el precio correcto para dicha obra. El CS acepta pagar el monto que determine el IFT a los 5 días recibida la resolución.

Por otro lado, ATT y CANIETI propusieron que se adicione una opción de compartición de infraestructura de fibra óptica. En este mismo tenor ATT propuso que se condicione a que Telmex informe de cualquier despliegue en el que el CS podrá participar solicitando los cables que requiera y pagando la parte proporcional más un factor que determine el IFT y contará con un derecho irrevocable de uso por 40 años pagando solo el costo anual de mantenimiento del 2%.

Por otra parte, TELEFÓNICA solicita un mayor control de los trabajos especiales para evitar el encarecimiento del proyecto para el CS y retrasar la puesta en marcha del servicio.

CANIETI por su parte, propuso que se establezca la obligación al AEP de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial, realizar auditorías externas al SEG y prohibir la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya

sido liberado para instalación, indicando adicionalmente que en los procedimientos en la Etapa 2 de Trabajos especiales se debe ampliar de 2 a 20 días.

UC TELECOM indicó que en caso de que el CS o AS solicite una re-cotización de los trabajos especiales, la ORCI fija deberá indicar el plazo para que el AEP entregue la nueva cotización.

Finalmente, Grupo Televisa solicitó que se estableciera la obligación al AEPT de demostrar técnicamente que no hay posibilidad de recuperación de espacio con una prueba técnica que pueda proveer a los CS la capacidad de verificar que efectivamente no hay posibilidad de recuperación de espacio.

Por otra parte, también indica que se eliminen las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte del concepto de trabajo especial, por lo que considera que también se deberá establecer la obligación de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial.

Respuesta del Instituto

Respecto a los comentarios acerca de la ampliación del plazo de 2 días hábiles a 10 o 20 días hábiles para la solicitud de instalación de infraestructura de la Etapa 2 de Trabajos especiales, se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos ofrecen condiciones más favorables para la competencia, para la provisión de los servicios que la ORCI vigente, además mejorarán el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta e Referencia vigente y no limitan la prestación de los servicios.

En atención al comentario de que se contemple que si el CS considera que la cotización presentada por Telmex resulta demasiado onerosa o fuera de los estándares de la industria, podrá ofrecer su propio cable de fibra óptica para que sea instalado por Telmex y podrá solicitar la intervención del IFT para determinar el precio correcto para dicha obra y que el CS acepta pagar el monto que determine el IFT a los 5 días recibida la resolución, a consideración de este Instituto dicha propuesta no se encuentra en línea con la ORCI vigente. En la Oferta vigente se establece un mecanismo de comunicación constante para acordar y convenir sobre tarifas, tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, además, el AEP deberá proporcionar al CS o AS la cotización detallada de los trabajos a realizar, a fin de que el CS o AS examine y determine si acepta o no.

Respecto al comentario de que se adicione una opción de compartición de infraestructura de fibra óptica, es de recordar que la Oferta vigente contempla el servicio de Instalación de Infraestructura del CS o AS en Despliegue de nueva Obra Civil, el cual consiste en el trabajo especial de instalación de infraestructura del CS

en despliegue de nueva obra civil del AEP, y tiene por objeto de que el CS instale su propia infraestructura de ductos y pozos sobre las zanjas que el AEP realice en un nuevo despliegue optimizando tiempos y simplificando, y se ofrecerá al CS o AS cuando se tenga programado construir un nuevo despliegue, por tanto el CS tiene la oportunidad de instalar en dicha infraestructura su propia fibra óptica. También se establece en la Oferta vigente que los trabajos se cotizarán de manera particular y el precio variará de acuerdo con la cantidad de elementos de infraestructura que el CS instale.

Respecto al comentario de que se condicione a que Telmex informe de cualquier despliegue en el que el CS podrá participar solicitando los cables que requiera y pagando la parte proporcional más un factor que determine el IFT y contará con un derecho irrevocable de uso por 40 años pagando solo el costo anual de mantenimiento del 2%. Como se mencionó en el párrafo anterior se tiene en la Oferta vigente el servicio de Instalación de Infraestructura del CS o AS en Despliegue de nueva Obra Civil. También se considera que el AEP notificará con sesenta días naturales de antelación a través del SEG, las nuevas obras civiles antes de que se inicien los trabajos de construcción, por lo tanto, se tiene la opción de que el CS esté enterado de las nuevas obras que realice el AEP.

Respecto a solicita un mayor control de los trabajos especiales para evitar el encarecimiento del proyecto para el CS y retrasar la puesta en marcha del servicio, se señala que el Instituto evaluará lo solicitado considerando que en ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por el AEP en pozos, postes, ductos, torres, y/o sitios, derivado del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte.

Respecto a que se establezca la obligación al AEP de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial, se reitera que la ORCI vigente estipula que en caso de que el CS o AS confirme la continuidad del Trabajo Especial, el AEP deberá entregar el Programa de Trabajo, así como la fecha de inicio y fin del mismo, por lo que se considera que dicho comentario es atendido desde la ORCI vigente y estos serán reflejados en los mismos términos en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto.

Respecto a realizar auditorías externas al SEG, se hace mención que lo requerido no se encuentra en línea con la ORCI vigente, y no se contempla en las Medidas Fijas. En cuanto a prohibir la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación, es de recordar que la ORCI vigente no cuenta con un procedimiento que la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación, por lo que se considera que dicho comentario es

atendido desde la ORCI vigente y estos serán reflejados en los mismos términos en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto.

En lo que respecta al comentario de que en caso de que el CS solicite una re-cotización de los trabajos especiales, la ORCI fija deberá indicar el plazo para que el AEP entregue la nueva cotización, es de aclarar por el Instituto que la ORCI vigente no contempla una re-cotización en los servicios, sin embargo, la ORCI vigente cuenta con un procedimiento en el que se establece el mecanismo de comunicación constante para acordar la entrega del servicio, parámetros de calidad, y otros temas relevantes como la cotización, donde y una vez firmada el Acta de Recepción de los trabajos, el AEP puede facturar los trabajos cotizados. Por lo que de existir alguna aclaración sobre la cotización de los servicios el CS puede utilizar este procedimiento para verificarla y en su caso aceptar o rechazar esta.

Respecto al comentario de que se establezca la obligación al AEP de demostrar técnicamente que no hay posibilidad de recuperación de espacio, se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos por el CS ofrecen condiciones más favorables para la competencia, para la provisión de los servicios que la ORCI vigente, además mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta e Referencia vigente y no limitan la prestación de los servicios.

Respecto al comentario de que se eliminen las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte del concepto de trabajo especial, se evaluará la modificación en la Oferta en el sentido que el AEP no podrá considerar dentro de este concepto aquellas actividades realizadas cuando constituyan mantenimientos preventivos o correctivos que debe realizar el AEP con el fin de otorgar certeza y certidumbre en la prestación de los servicios respecto a lo que podrá cobrar el AEP a los CS y que no se genere la posibilidad de cobros innecesarios que afecten las condiciones para una eficiente prestación de los servicios.

Respecto a que se establezca la obligación de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial, se reitera que en la Oferta vigente establece que el AEP deberá entregar el Programa de Trabajo, así como la fecha de inicio y fin del mismo. Una vez concluidos los trabajos especiales, el AEP deberá proporcionar al CS o AS toda la información relativa al proyecto como isométricos, planos y toda la información necesaria para elaborar el Anteproyecto.

X. Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia "ANEXO 1 FORMATOS".

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto UC TELECOM solicitó que el formato de solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, sea modificado para permitir la requisición conjunta de elementos de obra civil (aéreos y subterráneos), relacionados con una ruta específica.

GRUPO TELEVISA solicitó que se estipule en la Oferta todos los requisitos que debe contener un anteproyecto.

Respuesta del Instituto

Respecto de los comentarios sobre la modificación para permitir la solicitud conjunta de elementos de obra civil (aéreos y subterráneos), relacionados con una ruta específica, se reitera que en la Oferta vigente se estipula que el AEP deberá estar en posibilidad de ofrecer Visita Técnica para solicitudes de acceso de infraestructura aérea, subterránea o mixtas. Dicho esto, es de recordar que el Formato de solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil contiene un apartado en el que se puede elegir el tipo de infraestructura, ya sea, aérea, subterránea o mixta.

Ahora bien, la Oferta vigente estipula que es en el módulo de consulta de información del SEG donde se desplegarán los distintos elementos disponibles los cuales deberán ser cuando menos a la información señalada en la sección V de la misma Oferta (ductos, postes, pozos, torres y sitios). Una vez seleccionado el elemento de interés se realizará la consulta deseada. En este momento el SEG desplegará y proporcionará la opción de descarga de la información solicitada por el CS o AS. Posteriormente, el CS presentará la solicitud de contratación en el formato correspondiente a través del SEG y en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción la solicitud del CS o AS, el AEP notificará el resultado. Sin embargo, se evaluará la posibilidad de que se permita realizar el análisis tanto aéreo como subterráneo durante una misma Visita Técnica cuando una solicitud comprenda ambos casos.

Adicionalmente, con el fin de evitar condiciones diferentes a las que incurre el AEP respecto a sus propias operaciones, que generen a los CS costos innecesarios y/o que inhiban la contratación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura que pudieran afectar el proceso de competencia, se realizará un análisis para la eliminación de referencias en la Oferta de Referencia que obligue a los CS a realizar actividades innecesarias que les impida replicar al menos las mismas condiciones bajo las cuales opera el propio AEP.

En lo que respecta al aumento de la especificidad en la Oferta sobre los requisitos que debe contener un anteproyecto con base en la información disponible en el

SEG, y/o como resultado de la Visita Técnica, de ser necesaria, este Instituto evaluará la incorporación de un formato para determinar lo que se establecerá en el Anteproyecto, incluyendo las características y especificaciones técnicas de lo que se pretende instalar, conforme a la normatividad señalada en las Normas contenidas en el Anexo 2, así como demás aspectos técnicos y operativos para la correcta prestación de los servicios y los planos, entre otros.

XI. Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 3 PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES”.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

CANIETI propuso que se establezcan los acuerdos de nivel de servicio correspondientes en la ORCI fija.

Respuesta del Instituto

Al respecto, el Instituto reitera que para cada uno de los servicios que forman parte de la Oferta vigente, están definidos los indicadores de nivel de servicio asociados al cumplimiento de sus propios procedimientos, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 4 los “Parámetros e indicadores de los niveles de calidad y penas convencionales”. Sin embargo, este Instituto promoverá la mejor provisión del servicio de compartición de infraestructura pasiva mediante la revisión de los procedimientos y los parámetros de calidad a la necesidad de promover que el AEP proporcione el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, tal como lo establece la Medida VIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas. Así mismo tomando en cuenta la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas donde se dispone que la Propuesta ORCI deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI vigente.

XII. Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 4 CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA”.

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Al respecto AXTEL y CANIETI solicitaron modificar de la Cláusula Tercera, Precios y condiciones de pago, para que se indique que; TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CS, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los servicios

correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable. Las facturas serán emitidas conforme se establecen en el ANEXO A "Tarifas", para todo el inventario de servicios que hayan sido instalados con anterioridad a la firma del presente Convenio, así como aquellos que se vayan añadiendo.

Finalmente, GRUPO TELEVISA solicitó que se elimine de la sección 8.1 de la Cláusula octava del Convenio Marco el hecho de que las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios son de medio o actividad y no de resultado.

Respuesta del Instituto

Respecto a la modificación de la Cláusula Tercera Precios y condiciones de pago, este Instituto señala que lo presentado en la Propuesta de Oferta de Referencia se modificará en consistencia con los ya determinados por el Instituto en la ORCI vigente. Lo anterior en consistencia con lo señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas para que se refleje, al menos, condiciones equivalentes a las autorizadas por el Instituto. Adicionalmente se evaluará dejar claro la aplicación de las tarifas y demás condiciones para que apliquen a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia, con el fin de generar así certeza en la provisión de los servicios mayoristas.

En relación al requerimiento de la eliminación en el texto de la sección 8.1, el Instituto considera que lo señalado en la Propuesta de Oferta de Referencia deberá alinearse en los mismos términos con lo dispuesto en la ORCI vigente. En consecuencia, se considera que el alcance de dicha cláusula autorizada por el Instituto resulta adecuado en términos de reflejar las responsabilidades que permitan la continuidad y suspensión del servicio.

XIII. Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia "ANEXO A TARIFAS".

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

El Instituto recibió manifestaciones de la mayor parte de los participantes en la Consulta Pública en el sentido de la tendencia del preponderante a someter sus propuestas de tarifas en niveles sistemáticamente superiores a los vigentes, con cambios porcentuales en relación a las tarifas vigentes que presentan gran varianza entre servicios, y sin justificación aparente en los modelos de costos para el cálculo de las mismas.

En particular, AXTEL y CANIETI indicaron que para el numeral I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil, la propuesta del AEP retoma las condiciones de cobro de la Oferta 2017, con lo que no solamente no ofrece condiciones

equivalentes a las vigentes, sino que representa un retroceso en el proceso de modificaciones que ha realizado el Instituto en el cobro de las contraprestaciones, debido al uso de diferentes factores de cálculo, clasificaciones de postes, y límites al alojamiento de cables de fibra óptica o pesos adicionales en los postes, para la determinación de las tarifas

Asimismo, indicaron ambos participantes que el AEP incluyó en su propuesta incrementos injustificados a las tarifas que ha resuelto el Instituto para las Actividades de Apoyo, además de solicitar la eliminación del cobro de penalizaciones, por excesivas, y del correspondiente cargo por la elaboración de isométricos y Análisis de Factibilidad, por constituir actividades de tipo administrativo que no requieren, a decir de los participantes, de ningún trabajo específico.

Por su parte Mega Cable, CANIETI y TELEFONICA indicaron que la propuesta de Oferta del preponderante contempla tarifas sustancialmente elevadas, por encima de las tarifas de elementos equivalentes de la CFE como señalado por uno de los participantes, por lo que sugieren que el IFT solicite al AEP una lista pormenorizada de los recursos, insumos, materiales o elementos susceptibles de requerirse y determine, conforme a precios de mercado o comerciales los costos unitarios de los mismos. Asimismo, señalaron que la propuesta de Oferta solo contempla en las tarifas el puerto de 1 Gbps y no los STM-16, STM-64, 10 GE y 100 GE y que el anexo de tarifas carece de un monto de contraprestación para la Renta de Fibra Oscura, cuando deberían existir tanto los montos no recurrentes (en caso de haberlos) como el monto por contraprestación mensual por hilo de fibra oscura. Adicionalmente, se incluye como manifestación expresa respecto a las actividades de Visitas de verificación, Análisis de factibilidad, y Trabajos especiales, la necesidad de que el Instituto cuente con mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan, a fin de evitar que el AEP las imponga de manera discrecional con fines de retrasar o encarecer la contratación del servicio, y los efectos naturales que a su vez generan como barrera a la competencia.

Por lo que respecta a GRUPO TELEVISA este se manifestó únicamente en temas relacionados como el establecimiento de un esquema de penalidades que aplique en caso de que el AEP utilice argumentos no definidos en la Oferta para bloquear o retrasar las Visitas técnicas programadas. Las manifestaciones de este participante de la Consulta Pública, incluyeron también la solicitud de que se incluyan en la oferta de referencia penalizaciones en función de la facturación del servicio solicitado si no se envían las cotizaciones desglosadas o no se cumple con los servicios; un cobro para el caso de que se genere una Visita Técnica fallida o

infructuosa como consecuencia de la falta de actualización en la información del SEG de modo que el AEP sea el acreedor del cargo equivalente al costo de la Visita Técnica establecido en el Anexo A Tarifas; y la revisión de la metodología de cobro para el análisis de factibilidad utilizada por el preponderante, por el hecho de cobrar los servicios de visita técnica por kilómetro.

Respuesta del Instituto

El Instituto considera procedente revisar la estructura tarifaria, los niveles de las tarifas y las condiciones que el preponderante presenta en su propuesta a la luz de las modificaciones que ha realizado el Instituto al respecto desde 2017, y a la luz de la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que señalan la determinación de tarifas con base en una metodología de costo incrementales promedio de largo plazo, a fin de favorecer la promoción de mejores condiciones a la competencia en el sector.

Ahora bien, por lo que hace a los comentarios de los participantes sobre los elementos omitidos tanto de la estructura tarifaria como de algunos servicios no incluidos en la propuesta del preponderante, así como sobre los conceptos considerados en la determinación de las actividades de servicios auxiliares y trabajos especiales, el Instituto evaluará la inclusión de todos los servicios en el Anexo de tarifas de la Oferta de referencia que resuelva para otorgar certidumbre a los concesionarios usuarios de servicios mayoristas.

Específicamente, respecto al Análisis de factibilidad, el Instituto considera procedente considerar en la Oferta de Referencia que autorice toda la información disponible sobre los criterios de determinación de esta actividad para la determinación de las contraprestaciones aplicables. Este es el caso de los elementos de cálculo señalados específicamente para determinar las tarifas de postes, limitar el alojamiento de cable, para los que se tomará en consideración que la oferta debe reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las autorizadas previamente por el Instituto. El resto de las recomendaciones específicas manifestadas por los participantes de la Consulta en cuanto a penalizaciones y nuevas consideraciones para el cobro de actividades como las visitas técnicas cuando éstas resultan fallidas o los análisis de factibilidad, serán evaluadas por el Instituto con base en la información recabada y en apego a los modelos de costo que autorice el Instituto.

XIV. Generales

Resumen de comentarios de la Consulta Pública

En lo que respecta a UC TELECOM solicitó que se evalúe las propuestas de ORCI Fija enviadas por el AEP antes de someterlas a Consulta Pública, emitiendo un dictamen sobre el contenido de la misma, que constate que dicha propuesta refleja, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente y se agregue una hoja de control de cambios, incluyendo las marcas de las modificaciones aplicadas.

Respuesta del Instituto

Respecto a que se evalúe las propuestas de ORCI Fija enviadas por el AEP antes de someterlas a Consulta Pública, este Instituto encuentra que dicha solicitud se encuentra fuera del alcance de la Oferta de Referencia, ya que son las Medidas Fijas las que determinan el procedimiento para la presentación de la Propuesta de Oferta de Referencia por parte del AEP y el procedimiento para ponerla a consulta pública.